

taña Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, la Empresa «Global Marine Consultants» remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la Empresa «Global Marine Consultants» remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 6 de octubre de 2004.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

18862 *ORDEN ECI/3575/2004, de 14 de septiembre, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos convocadas por Resolución de 1 de marzo de 2004.*

Por Resolución de la extinta Secretaría de Estado de Educación y Universidades de 1 de marzo de 2004 (B.O.E. de 23) se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Confederaciones y Federaciones de Padres/Madres de Alumnos/as.

El importe máximo de las ayudas a distribuir conforme la citada convocatoria es de 438.620,00 euros, de los cuales 409.664,00, están destinados a financiar actividades y gastos de infraestructura a Confederaciones de Padres/Madres de Alumnos/as de ámbito estatal y 28.956,00 a financiar actividades y gastos de infraestructura de Confederaciones y/o Federaciones de Padres/Madres de Alumnos/as de ámbito provincial ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia y Federaciones que agrupen Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma, y reúnan los requisitos de inscripción requeridos en la convocatoria.

Cumplidos los trámites y plazos establecidos en la citada convocatoria, realizado el estudio y valoración por parte de la Comisión de Selección y Valoración establecida al efecto en el apartado Octavo.1 de la Resolución de convocatoria, de conformidad con la propuesta elaborada por la citada Comisión y formulada por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa he dispuesto:

Primero.—Conceder con cargo a la consignación presupuestaria 18.10.423C.486 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, a las Confederaciones y Federaciones que se detallan en el anexo de esta Orden, las cantidades que, asimismo, se indican. Dichas cantidades son el resul-

tado de la aplicación de los criterios establecidos en el apartado Séptimo de la Resolución de convocatoria.

Segundo.—Las cantidades concedidas se harán efectivas, en su totalidad, después de su concesión conforme se indica en el apartado Noveno de la Resolución de convocatoria.

Tercero.—Las cantidades serán libradas a favor del representante legal de cada entidad beneficiaria, debiendo justificarse el empleo de la cantidad total percibida, antes del día 31 de marzo del año 2005 y de la forma establecida en el apartado Décimo.3 de la Resolución de convocatoria de 1 de marzo de 2004 . Los recibos o facturas originales de los gastos realizados deberán estar referidos a los conceptos del presupuesto de gastos de infraestructura o de los presupuestos de actividades que han sido subvencionados y que fueron presentados por las entidades receptoras en el periodo de solicitud. Los gastos así realizados, tanto de infraestructura como de actividades, deberán estar referidos y haberse generado durante el año 2004. Asimismo, deberá aportarse una Declaración del responsable de la entidad en la que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Cuarto.—La no justificación del empleo de la cantidad concedida dentro de plazo conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir, con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Quinto.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme establece el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de septiembre de 2004.—La Ministra, P.D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo; B.O.E del 6), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Ilmos. Sres. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa e Interventora Delegada del Departamento.

ANEXO

Entidad	Infraestructura €	Actividades €	Euros
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	104.713	125.017,95	229.730,95
Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA)	59.152	120.780,06	179.932,06
Total	163.865	245.798,01	409.663,01
Federación Provincial de Apas de Ceuta	3.563,84	7.239	10.802,84
Federación de Apas Colegios Agustínianos	2.800,10	3.860,8	6.660,90
Federación de Apas Centros de Enseñanza. (FAPACE)	3.054,70	3.860,8	6.915,50
Federación de Apas Centros Educativos «Pedro Poveda»	2.163,76	2.413,0	4.576,76
Total	11.582,4	17.373,6	28.956